ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 130
SERIE 2007-2008

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HONORABLE FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO, A TRANSIGIR LA DEMANDA CONTRA C R QUALITY SERVICES OF PUERTO RICO INC. Y UNITED SURETY & INDEMNITY CO., PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE, BAJO EL CASO CIVIL NUM: JPE 2003-0079

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (e) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", establece que el Alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil dólares ($25,000.00), previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce, celebró una subasta pública bajo el Número 22 AE-2000-01, para la remodelación del edificio localizado en la Calle Villa Final de la Ciudad de Ponce, Puerto Rico, antiguo Hogar de Niños de Ponce, para la ubicación en el mismo, del Programa "Early Head Start" el cual pertenece al Programa Head Start del Municipio Autónomo de Ponce.

POR CUANTO: Para realizar la remodelación la remodelación del edificio, el Municipio Autónomo de Ponce, previa subasta, le otorgó la buena pro y contrató los servicios de CR Quality Services of Puerto Rico Inc. (CR Quality), quien firmó un contrato de construcción y remodelación el día 25 de septiembre de 2001.

POR CUANTO: Como parte de los requisitos consignados en el contrato de construcción con el Municipio Autónomo de Ponce, CR Quality debía proveer una fianza de Pago y Cumplimiento. La referida fianza la proveyó CR Quality por conducto de la aseguradora United Surety & Indemnity Co., (USIC). El contrato de fianza fue otorgado por la fiadora en dos (2) documentos separados bajo el mismo número de contrato (0176560). La referida fianza se expidió por La Fiadora, para garantizarle al Municipio Autónomo de Ponce el fiel cumplimiento por "CR Quality" de todos los términos y condiciones pactados para la realización de los trabajos en el edificio anteriormente referido y por las multas que acumulara "CR Quality" por cualquier atraso, si alguno existiera, a la fecha pautada para la conclusión y entrega al Municipio Autónomo de Ponce, del edificio objeto del contrato.

POR CUANTO: El Municipio Autónomo de Ponce, el día 1 de noviembre de 2002, y luego de un prolongado proceso epistolario requiriéndole a CR Quality la conclusión del proyecto, le encontró en incumplimiento insubsanable y le canceló el contrato de construcción. Conjuntamente le formuló reclamación a la compañía aseguradora USIC.

POR CUANTO: En el trámite de la reclamación del Municipio Autónomo de Ponce, con USIC para que concluyera la obra, y previa a la reunión citada por el Municipio Autónomo de Ponce con USIC, CR Quality el día 21 de enero de 2005, presentó reclamación contra el Municipio Autónomo de Ponce por alegado incumplimiento del contrato de construcción. Contra el mismo, el Municipio Autónomo de Ponce, formuló reconvención, reclamándole a CR Quality por su incumplimiento, bajo el caso civil núm. JDP2003-0079, Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce.

POR CUANTO: El día 14 de mayo de 2003, el Municipio Autónomo de Ponce formuló demanda contra terceros contra la compañía de fianza USIC, para que a tenor con el contrato de fianza, pagara el costo de la conclusión del proyecto de construcción o en la alternativa realizara por sí la conclusión del mismo. USIC se negó a completar el proyecto sobre la base de que su principal asegurado, CR Quality, había entablado una reclamación judicial contra el Municipio Autónomo de Ponce, por alegado incumplimiento del contrato de construcción, por lo que alegó que hasta tanto no se finiquitara la reclamación contra el Municipio Autónomo de Ponce, estaba impedida por el contrato de fianza, de concluir los trabajos de construcción y reconvino por un alegado incumplimiento del contrato de fianza por el Municipio Autónomo de Ponce.

POR CUANTO: Luego de un prolongado proceso de descubrimiento de prueba, CR Quality aceptó desistir de su reclamación contra el Municipio Autónomo de Ponce y se allanó a que se dictara sentencia en su contra por haber incumplido los términos del contrato de construcción, renunció al cobro de la certificación doce (12) por un total de veintiséis mil, setecientos noventa y cinco dólares con noventa y tres centavos ($26,795.93) y al retenido de ciento cincuenta y ocho mil, setecientos treinta y un mil dólares con cuarenta y cuatro centavos ($158,731.44). De igual manera, entregó el inventario de equipos y materiales de construcción cuyo valor se estimó en diez mil dólares ($10,000.00), para un total de ciento noventa y cinco mil quinientos veintisiete dólares con treinta y siete centavos ($195,527.37). Finalmente, se informó a la fiadora USIC que asumiera las conclusiones del proyecto y ésta se negó a cumplir con el contrato, bajo la defensa de falta de jurisdicción de mitigación de daños por el Municipio Autónomo de Ponce.

POR CUANTO: El Tribunal de Circuito de Apelaciones, dictaminó a favor del Municipio Autónomo de Ponce en el caso contra USIC. Estando el caso señalado para vista en sus méritos, el Tribunal de Circuito de Apelaciones, ordenó una vista transaccional y luego de una intensa negociación se obtuvo una oferta por la cantidad de trescientos cincuenta mil dólares ($350,000.00).

POR CUANTO: La transacción propuesta resuelve el caso pendiente, sin la necesidad de litigación adicional, y permitiría la conclusión de los trabajos de construcción y de consolidación de los servicios a los párvulos del programa "Early Head Start". Asimismo, esta transacción representa para el Municipio Autónomo de Ponce, un millón ciento catorce mil dólares ($1,114,000.00), que serán utilizados para la conclusión del proyecto, objeto de la controversia. Esta cantidad, representa la suma de las transacciones objeto de esta Ordenanza, más el balance de quinientos noventa y nueve mil, ciento treinta y cuatro dólares con dieciséis centavos ($599,134.16) del contrato de construcción original.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal, entiende que es útil y conveniente a los intereses del Municipio Autónomo de Ponce la transacción judicial presentada.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCIÓN PRIMERA: Se autoriza al Alcalde del Municipio Autónomo de Ponce, Honorable Francisco R. Zayas Seijo, a transigir la demanda presentada contra CR Quality Services of Puerto Rico Inc., y contra el tercer demandado United Surety and Indemnity Company, en el Caso Civil Núm. JDP2003-0079, ante el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Ponce, por la suma de ciento noventa y cinco mil quinientos veintisiete dólares con treinta y siete centavos ($195,527.37) con CR Quality y de trescientos cincuenta mil dólares ($350,000.00 dólares) con USIC.

SECCIÓN SEGUNDA: Se autoriza al Municipio Autónomo de Ponce, a suscribir la Estipulación correspondiente para que se dicte Sentencia de conformidad con la misma y con el alcance previsto en la presente Ordenanza.

SECCIÓN TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008.

LCDA. REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

HON. WALDEMAR VÉLEZ SILVAGNOLI
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 21 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 22 DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2008.

HON. FRANCISCO R. ZAYAS SEIJO
ALCALDE

Revisado por: SGQ
nom

C E R T I F I C A C I Ó N

YO: REBECCA RAMOS FRANCESCHINI, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: **Que la precedente Ordenanza Núm.** ***130, serie 2007-2008; PARA AUTORIZAR AL ALCADLE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE, HONORABLE FRANCISCO R ZAYAS SEIJO, A TRANSIGIR LA DEMANDA CONTRA C R QUALITY SERVICES OF PUERO RICO INC. Y UNITED SURETY & INDEMNITY CO, PRESENTADA ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE, BAJO EL CASO CIVIL NÚM: JPE 2003-0079; aprobada en la Sesión Extraordinaria celebrada el martes, 20 de mayo de 2008; con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:***

Hon. Nilda González González	***Hon. Diriee Y Rodríguez Díaz***
Hon. Roberto González Rosa	***Hon. Giordano San Antonio Mendoza***
Hon. Freddie Martínez Sotomayor	***Hon. Monin Santiago Ruiz***
Hon. María C Martínez Torres	***Hon. Santos Silva Ojeda***
Hon. Analiz Morales Santiago	***Hon. Daisy Silvagnoli Maldonado***
Hon. Pedro Pacheco Figueroa	***Hon. Iván Torres Morales***
Hon. Antonio Quilichini Teissonniere	***Hon. Waldemar Vélez Silvagnoli***

Hon. Enrique A Vicéns Sastre

Ausente Excusado:
Hon. Pedro A Castaing Torres

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y la Secretaria de la Legislatura Municipal, el día, ***martes, 20 de mayo de 2008,*** *debidamente certificada al Alcalde el día,* ***miércoles, 21 de mayo de 2008*** *y éste la firmó el día,* ***jueves, 22 de mayo de 2008.***

CERTIFICO: *Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Sesión en la forma que determina la Ley.*

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, *y los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy,* ***jueves, 22 de mayo de 2008.***

LCDA. REBECCA RAMOS FRANCESCHINI
SECRETARIA LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

jdm